



27 de enero de 2022
DGRE-133-2022

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Herediana

ASUNTO: Vencimiento del plazo de
constitución.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido Unión Herediana realizó su Asamblea Constitutiva el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. De acuerdo a los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”

“Artículo 66.- Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)” El subrayado no es del original.

27 de enero de 2022
DGRE-133-2022
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Herediana
Página: 2

En virtud de lo expuesto, y al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales dentro de los dos años establecidos en la normativa de cita, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones.
Notifíquese al partido Unión Herediana. -

Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General



HFM/mcv/vcm/dsd
C: C: Expediente 300-2019, Partido Unión Herediana
Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP